



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

**CONVOCATORIA DE AYUDAS
PARA SUFRAGAR GASTOS DE
COMEDOR ESCOLAR
PARA EL CURSO 2020-2021**



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

| | |
|--|----|
| PREÁMBULO | 3 |
| Artículo 1. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD | 5 |
| Artículo 2. RÉGIMEN APLICABLE..... | 6 |
| Artículo 3. PERSONAS BENEFICIARIAS | 6 |
| Artículo 4. REQUISITOS Y ACREDITACIÓN | 7 |
| Artículo 5. UNIDAD FAMILIAR..... | 9 |
| Artículo 6. PLAZOS Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES | 10 |
| Artículo 7. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA ADMISIÓN DE LA SOLICITUD | 11 |
| Artículo 8. CRITERIOS DE BAREMACIÓN..... | 13 |
| Artículo 9. RENTA FAMILIAR ANUAL Y RENTA PER CÁPITA | 14 |
| Artículo 10. CIRCUNSTANCIAS SOCIOFAMILIARES | 16 |
| Artículo 11. FINANCIACIÓN | 18 |
| Artículo 12. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN..... | 19 |
| Artículo 13. LISTADOS Y PUBLICACIÓN | 21 |
| Artículo 14. RECURSOS..... | 22 |
| Artículo 15. INCOMPATIBILIDADES | 22 |
| Artículo 16. REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES..... | 22 |
| Artículo 17. PAGO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS..... | 23 |
| Artículo 18. JUSTIFICACIÓN..... | 24 |
| Artículo 19. REINTEGRO..... | 25 |
| Artículo 20. INFRACCIONES Y SANCIONES..... | 25 |
| Artículo 21. PROTECCIÓN DE DATOS | 25 |



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

PREÀMBULO

La Constitución, en el artículo 27, garantiza el derecho a la educación, especialmente en aquellas franjas de edad en las que, por ser especialmente necesaria para el pleno desarrollo de la persona, se declara obligatoria y gratuita. No obstante, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso de las menores y los menores a la educación, son necesarios medios complementarios que la hagan viable. De entre ellos tiene una especial relevancia el acceso al comedor escolar cuando las circunstancias familiares así lo requieran, posibilidad que, a veces, resulta muy complicada por dificultades en la economía familiar.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el Capítulo II del Título II a la “Compensación de las desigualdades en educación”, precisando en el artículo 80.1 que: *“Con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentran en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para eso”*. Disposiciones que se complementan con lo previsto en el artículo 81 según el cual *“Corresponde a las Administraciones educativas asegurar una actuación preventiva y compensatoria garantizando las condiciones más favorables para la escolarización, durante la etapa de educación infantil, de todos los niños cuyas condiciones personales supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación básica y para progresar en los niveles posteriores”*.

Asimismo, la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, incluye las situaciones de absentismo entre las situaciones de desprotección de menores, señalando la obligación de las Administraciones públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando *“la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos”* (art. 10.1), e impulsando *“políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales”* (art. 11.1).



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

Al Ayuntamiento de València, en tanto que Administración Local y en función de las competencias que le asigna la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, le corresponde la *“gestión y evaluación de las prestaciones necesarias para la atención de las situaciones de necesidad de las personas”* (art. 17.1). Concretamente, en materia de infancia, la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y Adolescencia, establece que a los Ayuntamientos les corresponde la promoción, difusión y defensa de los derechos de la infancia y adolescencia, para lo que la Generalitat y las administraciones locales establecerán programas de becas y ayudas de comedor, a fin de promover la equidad en el ejercicio del derecho a la educación y facilitar el acceso a la enseñanza no obligatoria (artículo 46).

La misma ley de infancia hace hincapié en que toda persona menor de edad objeto de alguna forma de violencia tiene prioridad en la atención sanitaria y educativa y en el acceso a los servicios y programas públicos, así como a las subvenciones y ayudas públicas que sean necesarias para satisfacer las necesidades derivadas de su condición de víctima (artículo 10).

Dentro de este marco normativo, el Ayuntamiento de València promueve anualmente una convocatoria de ayudas para sufragar gastos de comedor escolar. Estas convocatorias se realizan con carácter subsidiario y complementario de las convocatorias de ayudas de comedor escolar que realiza la Generalitat Valenciana a través de la correspondiente Conselleria: “carácter subsidiario” por entender que las ayudas de comedor escolar, consideradas como recurso educativo complementario, son competencia de la Administración Educativa tal y como establece la Ley Orgánica 2/2006 de Educación y “carácter complementario” porque está dirigida a los centros educativos no previstos en la convocatoria de ayudas de comedor escolar de la Generalitat Valenciana.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

Artículo 1. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD

1. Por la presente se convocan las ayudas del Ayuntamiento de València para sufragar gastos de comedor escolar, de manera subsidiaria a la convocatoria de la Generalitat Valenciana, de forma que el periodo de las ayudas que sean finalmente concedidas abarca desde el 1 de septiembre de 2020 al 31 de julio de 2021.

2. La convocatoria será de aplicación a los niños y niñas que estén escolarizados en escuelas infantiles y colegios concertados, con las siguientes condiciones:

– Escuelas infantiles o guarderías para cursar los ciclos primero y segundo de educación infantil, de 0 a 5 años, con fecha de nacimiento a partir del 1 de enero de 2015; excepto si disponen de servicio gratuito de comedor o tienen concertado el segundo ciclo de educación infantil.

Para determinar la existencia de concierto se estará a lo que disponga la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en la última Resolución que hubiera sido aprobada respecto a la resolución de los expedientes de conciertos educativos de educación infantil en la Comunitat Valenciana.

– Colegios privados que tienen concertada la prestación de la educación obligatoria, para cursar el primer ciclo de educación infantil, de 0, 1 y 2 años, con fecha de nacimiento a partir del 1 de enero de 2018; quedando excluidos de la convocatoria los colegios privados no concertados.

– Todos los centros educativos deben estar ubicados en el término municipal de València.

3. Las ayudas para sufragar gastos de comedor escolar se definen como ayudas económicas destinadas a promover la escolarización infantil no



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

obligatoria mediante el apoyo a la alimentación, principalmente para menores especialmente vulnerables por pertenecer a familias en situación de dificultad económica y/o familias con circunstancias sociales desfavorables.

Artículo 2. RÉGIMEN APLICABLE

1. Las ayudas que se concedan mediante la presente convocatoria tienen carácter de subvención y se registrarán por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario del 28 de julio de 2016 y publicada en el B.O.P. de 2 de noviembre de 2016 y, en lo no previsto, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (L.G.S.) y su reglamento de desarrollo.

2. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará mediante la aprobación de la convocatoria y la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

Artículo 3. PERSONAS BENEFICIARIAS

1. Serán consideradas personas beneficiarias de estas ayudas menores de edad que pertenecen a familias con dificultades económicas, que se establecerán mediante el cálculo de la renta per cápita en base al procedimiento establecido en el artículo 9.

2. De forma adicional al cálculo de la renta per cápita, se tendrá en consideración la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias que pueden dificultar la cobertura o atención de las necesidades familiares:



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

- Número de menores a cargo.
- Condición reconocida de monoparentalidad.
- Dependencia o diversidad funcional de padre o madre o de las personas tutoras o acogedoras o de la propia persona beneficiaria de la ayuda.
- Deterioro económico producido por desempleo.
- Víctima de violencia de género o violencia filioparental.

3. Dada la naturaleza de estas ayudas, dirigidas a familias con un bajo nivel de renta, así como la minoría de edad de las personas beneficiarias, se exceptúa la aplicación de los supuestos legales de prohibición para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, en lo que se refiere al cumplimiento de los supuestos del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

4. Serán causas específicas para la pérdida de la condición de persona beneficiaria de la ayuda de comedor escolar, las siguientes:

- Que la persona beneficiaria o la solicitante deje de estar empadronada en el municipio de València.
- Que se produzca la baja definitiva, por parte de la persona beneficiaria, de la escolarización infantil.
- Que se la persona beneficiaria se traslade a un centro escolar situado fuera del municipio de València.
- Que la persona solicitante renuncie a la ayuda de comedor concedida.

Artículo 4. REQUISITOS Y ACREDITACIÓN

1. Para poder solicitar las ayudas de la presente convocatoria, los siguientes requisitos deben reunirse en el momento de presentación de la solicitud:



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

- a) Haber cursado la matrícula de la persona beneficiaria en un centro educativo debidamente autorizado, de los citados en el artículo 1 de la presente convocatoria.
- b) No incumplir los límites de renta familiar anual, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo.
- c) Estar empadronadas en el municipio de València, tanto las personas beneficiarias como las personas solicitantes. En caso de separación o divorcio este requisito ha de ser cumplido necesariamente por la persona que realice la solicitud y que debe ser la que tenga legalmente atribuida la guarda de la persona beneficiaria.

2. Las personas solicitantes podrán participar en esta convocatoria de ayudas siempre que la renta anual de su unidad familiar no supere los siguientes importes:

- Familias de dos miembros: 24.089,00 €
- Familias de tres miembros: 32.697,00 €
- Familias de cuatro miembros: 38.831,00 €
- Familias de cinco miembros: 43.402,00 €
- Familias de seis miembros: 52.056,00 €

A partir del sexto miembro, se añadirán 7.520 euros a la renta de la unidad familiar por cada nuevo miembro computable.

3. En caso de que la renta anual familiar supere los importes anteriores, la solicitud de la ayuda quedará excluida del trámite, a excepción de lo previsto en las normas autonómicas reguladoras de la Renta Valenciana de Inclusión y de los derechos y garantías de la infancia, según las cuales las personas destinatarias de la Renta Valenciana de Inclusión, así como las personas menores de edad del sistema público de protección, tendrán garantizado el acceso a las ayudas de comedor escolar, por lo que deberán



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

cumplir únicamente los requisitos establecidos en los anteriores puntos 1.a y 1.c.

4. El cumplimiento de los requisitos se acreditará mediante la presentación, en el momento de la solicitud y en los plazos establecidos, de la documentación prevista en el artículo 7 de la presente convocatoria.

Artículo 5. UNIDAD FAMILIAR

1. Se considera unidad familiar, a efectos de esta convocatoria, a las personas que conviven en el mismo domicilio y que tienen la siguiente relación de parentesco:

- a) La madre y el padre o, en su defecto, los representantes legales del niño o niña beneficiaria de la ayuda, sin perjuicio de lo establecido en el siguiente punto 2.
- b) El niño o niña beneficiaria de la ayuda.
- c) Las hermanas y hermanos con menos de 18 años.
- d) Las hermanas y hermanos de 18 a 26 años, ambos inclusive.

De acuerdo al artículo 69 del Código Civil se presumirá que madre y padre viven juntos, salvo que se aporte prueba en contrario. En el caso de acreditar documentalmente falta de convivencia por separación o divorcio, no se considerará componente de la unidad familiar quien ya no conviva con la persona solicitante de la ayuda. No obstante, sí que tendrá esta consideración, a los efectos de esta convocatoria, la nueva persona cónyuge o unida por análoga relación, aunque no se encuentre legalizada su situación como pareja.

2. Los miembros de la unidad familiar computables para el cálculo de la renta serán las personas integrantes de la unidad familiar mayores de edad y los menores de edad con 16 ó 17 años cumplidos en el caso de sean el padre o la madre de la persona beneficiaria de la ayuda.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

Artículo 6. PLAZOS Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. El PLAZO ORDINARIO de presentación de solicitudes y documentación se abrirá durante 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

2. Se establece, así mismo, un PLAZO EXTRAORDINARIO de presentación de solicitudes, que se iniciará al día siguiente de la publicación del Listado Definitivo, recogido en el artículo 13 de la presente convocatoria, en el Tablón de Edictos municipal y que finalizará el 30 de junio de 2020. De este plazo se podrán beneficiar únicamente niños y niñas nacidas, acogidas/adoptadas o que se hayan trasladado a vivir al municipio de València, después de finalizar el plazo ordinario de presentación de solicitudes.

Estas circunstancias deberán acreditarse mediante la inscripción de la persona beneficiaria y de la solicitante en el padrón municipal de habitantes, en caso de traslado de residencia, o con la presentación del libro de familia, inscripción en registro civil o resolución de acogimiento, en el resto de situaciones.

El Ayuntamiento de València, siempre que cuente con disponibilidad presupuestaria, podrá tramitar y conceder las ayudas solicitadas en plazo extraordinario.

3. La instancia de solicitud, tanto en plazo ordinario como extraordinario, debe ir dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de València y presentarse, en el modelo formalizado a tal efecto disponible en la página web municipal (www.valencia.es), en los Registros del Ayuntamiento de València sin perjuicio de poder ser presentada en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de presentación de la solicitud a través de la Sede Electrónica de la página web del Ayuntamiento de València, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica con certificado o clave concertada admitidos por la Sede Electrónica y, del mismo modo, deberá adjuntar a la instancia de solicitud la documentación requerida, señalada en el artículo 7.

4. La presentación de la solicitud de ayuda presupone, en todo caso, la aceptación incondicionada de esta convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Artículo 7. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA ADMISIÓN DE LA SOLICITUD

1. Instancia de solicitud, según modelo normalizado disponible en la Sede Electrónica de la página web municipal (www.valencia.es), en la que la madre, padre o persona tutora o acogedora legal del niño o niña solicite la ayuda de comedor escolar y en la que se debe incluir nombre y apellidos de la persona o personas menores de edad para las que se solicita la ayuda. La instancia debe ir debidamente cumplimentada y firmada, necesariamente, por la persona solicitante. Quedarán excluidas las solicitudes realizadas y/o firmadas por personas que no sean madre, padre o representantes legales del niño o niña.

2. Acreditación de la identidad mediante Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Número de Identificación de Extranjería (N.I.E.) de las personas de la unidad familiar con 18 años cumplidos y mayores de 18 años, así como de los menores de edad con 16 ó 17 años cumplidos en el caso de que sean el padre o la madre de la persona beneficiaria de la ayuda.

Únicamente en el caso de no disponer de los documentos anteriores por tratarse de persona extranjera sin autorización de estancia o residencia, se podrá acreditar la identidad mediante la presentación de pasaporte en vigor.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

3. Autorización para el acceso y tratamiento de datos personales, firmada por todas las personas con 18 años cumplidos y mayores de 18 años que componen la unidad familiar, así como por los menores de edad con 16 ó 17 años cumplidos en el caso de que sean el padre o la madre de la persona beneficiaria de la ayuda. Esta autorización permitirá la consulta por parte del personal municipal al Padrón Municipal, Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Delegación de Gobierno y Servicio Público Estatal de Empleo. Esta autorización se solicita a efectos de comprobación y consulta.

En caso de oponerse al acceso y consulta de datos, la persona solicitante deberá presentar los documentos a consultar de los miembros de la unidad familiar computables a efectos de cálculo de la renta per cápita y que no hayan autorizado.

4. Copia de todas las páginas del Libro de Familia en las que consten madres, padres, hijos e hijas y fallecimientos. En caso de no disponer de Libro de Familia se aportarán certificados de nacimiento. Así mismo, se aportará copia de los libros de familia o certificados de nacimiento del resto de menores de la unidad familiar si los hubiera, a los efectos de justificar el número total de menores de la unidad familiar aplicable en el baremo.

5. Documento de *reserva de plaza de comedor escolar* expedido por el centro educativo. En el documento de reserva ha de constar: nombre del centro educativo, código, C.I.F. o N.I.F., dirección y localidad del centro, nombre y apellidos del niño o niña y curso en el que se matricula.

Las personas solicitantes que quieran acreditar la matrícula del menor o de la menor en plaza privada no concertada en una Escuela Infantil que disponga de plazas privadas concertadas y no concertadas, deberán aportar junto con la reserva de comedor escolar y en el momento de la solicitud, un documento expedido por la Escuela Infantil que indique esta circunstancia y el nombre del niño o niña. En ausencia de este documento, se estará a lo indicado en el artículo 1.2.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

6. En el caso de no convivencia de padre y madre por separación o divorcio se aportará sentencia judicial o medidas paterno filiales (o convenio regulador al que haga referencia la misma) en la que figure la persona responsable de ejercer la guarda. Si el procedimiento está en trámite se aportará justificante judicial de dicha situación, anterior a la presentación de la solicitud. Así mismo, si esta circunstancia no se justifica documentalmente, se entenderá que persiste la convivencia, tal y como se indica en el artículo 5.1.

Transcurrido el trámite de subsanación previsto en la convocatoria, la falta de alguno de estos documentos, a excepción de los indicados en el punto 2, será motivo de exclusión definitiva de la solicitud.

Artículo 8. CRITERIOS DE BAREMACIÓN

1. Para la concesión de las ayudas se establecerá un orden de prioridad según la puntuación obtenida de acuerdo con el baremo aplicado. Se establecen dos tipos de baremo: Baremo por Condiciones Especiales y Baremo General.

Sólo serán baremadas las solicitudes admitidas a trámite en base al cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

No se tendrá en consideración, a efectos de baremo, la documentación presentada una vez finalizado el plazo del trámite de subsanación o enmienda de la documentación.

2. Baremo por Condiciones Especiales: Aquellas familias que cumplan los requisitos de la convocatoria, según lo establecido en el artículo 4, y que además:

- a) sean beneficiarias de Renta Valenciana de Inclusión con resolución vigente en el momento de la solicitud o



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

- b) sean titulares de un medida de protección en modalidad de acogimiento en familia extensa con resolución vigente en el momento de la solicitud,

tienen garantizado el acceso a las ayudas de comedor escolar en cumplimiento de la normativa autonómica en materia de infancia y ayudas a la enseñanza no obligatoria. La persona solicitante deberá indicar esta circunstancia en la instancia de solicitud y serán las unidades tramitadoras las que realizarán las consultas pertinentes, a fin de comprobar la vigencia de la resolución aprobatoria de renta valenciana de inclusión o de la resolución por acogimiento en familia extensa.

Una vez efectuadas las comprobaciones se adjudicará, en su caso, una puntuación directa de 30 puntos de baremo.

3. Baremo General: El baremo general con la puntuación total será el resultado de sumar la puntuación asignada mediante el cálculo de la *renta per cápita* de la unidad familiar y la puntuación resultante de las *circunstancias sociofamiliares* que la persona solicitante haya acreditado de forma documental y que concurren en el momento de la solicitud. No se considerarán, en ningún caso, las circunstancias sociofamiliares sobrevenidas con posterioridad a la presentación de las solicitudes.

Artículo 9. RENTA FAMILIAR ANUAL Y RENTA PER CÁPITA

1. La renta familiar anual resulta de la suma de los ingresos de cualquier naturaleza, incluidas las pensiones públicas exentas conforme al artículo 17 de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que cada miembro de la unidad familiar, computable a efectos de renta, haya obtenido en base a los datos que durante el periodo de la convocatoria consten en la última información aportada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

2. La renta per cápita de la unidad familiar es el cociente que resulta de dividir la renta familiar anual obtenida entre el número de personas integrantes de la unidad familiar.

3. Cuando algún miembro computable a efectos de renta no pueda acreditar ingresos por tratarse de persona extranjera sin autorización de estancia o residencia o cuando por otros motivos no haya sido identificado o no consten sus datos de renta en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se tomará como ingreso anual el importe equivalente al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en 14 pagas.

4. En caso de que algún miembro computable, existiendo obligación de declarar, no haya realizado la declaración de la renta, la solicitud quedará provisionalmente excluida, siendo posible en el plazo de subsanación presentar la declaración finalmente realizada. Transcurrido el trámite de subsanación, la no presentación de esta documentación será motivo de exclusión definitiva de la convocatoria.

5. En función de la renta per cápita de la unidad familiar se otorgarán los siguientes puntos:

| | |
|------------------------|-----------|
| De 0 a 3.228 euros | 10 puntos |
| De 3.229 a 3.767 euros | 9 puntos |
| De 3.768 a 4.306 euros | 8 puntos |
| De 4.307 a 4.845 euros | 7 puntos |
| De 4.846 a 5.384 euros | 6 puntos |
| De 5.385 a 5.923 euros | 5 puntos |
| De 5.924 a 6.462 euros | 4 puntos |
| De 6.463 a 7.001 euros | 3 puntos |
| De 7.002 a 7.540 euros | 2 puntos |



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

| | |
|------------------------|----------|
| De 7.541 a 8.079 euros | 1 punto |
| Más de 8.080 euros | 0 puntos |

Artículo 10. CIRCUNSTANCIAS SOCIOFAMILIARES

Aquellas familias que lo consideren oportuno, podrán aportar voluntariamente documentación vigente, en todo caso, para acreditar circunstancias sociofamiliares adicionales a efectos de puntuación en el baremo general. La falta de presentación de alguno de estos documentos en el momento de la solicitud impedirá su consideración.

1. Número de menores: Se asignará un punto por cada menor miembro de la unidad familiar que se haya identificado documentalmente mediante DNI, libro de familia o certificado de nacimiento.

2. Familia numerosa. Se asignará un punto si se acredita esta circunstancia mediante Título de Familia Numerosa en vigor expedido por la Generalitat Valenciana, según la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de protección a las familias numerosas.

3. Familia monoparental. Se asignará 2 puntos cuando se cumplan los requisitos de familia monoparental y se acredite mediante presentación del Título de Familia Monoparental en vigor expedido por la Generalitat Valenciana, según Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.

- Se asignará 1 punto adicional cuando la familia monoparental se encuentre en la Categoría Especial, según lo previsto en el artículo 4.1.a del Decreto 19/2018.
- Se asignará 1 punto adicional cuando haya filiación sólo de padre o madre u orfandad, respecto de la persona menor de edad beneficiaria de la ayuda en ambos casos. Estas circunstancias se



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

podrán acreditar mediante el libro de familia o certificado del Registro Civil.

4. Dependencia o diversidad funcional del niño o niña. Se asignará 2 puntos cuando la persona menor de edad beneficiaria de la ayuda o su hermano o hermana menor de edad se encuentre afectada por dependencia o diversidad funcional reconocida. Esta circunstancia se acreditará mediante copia de la Certificación de Discapacidad o Resolución de la Valoración de Dependencia, emitidos por los organismos competentes.

5. Dependencia o diversidad funcional de padre/madre. Se asignará 1 punto cuando madre/padre o persona tutora o acogedora legal tenga reconocida dependencia o diversidad funcional. Esta circunstancia se acreditará mediante copia de la Certificación de Discapacidad o Resolución de la Valoración de Dependencia, emitidos por los organismos competentes.

6. Laboral. Se asignará 1 punto cuando madre/padre, persona tutora o acogedora legal se encuentre en situación de desempleo y con alta de la demanda de empleo de, al menos, un mes completo inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la ayuda de comedor. Se adjudicará un máximo de 1 punto, con independencia del número de personas que se encuentren en esta situación. Se deberá acreditar esta circunstancia mediante copia de la Tarjeta de Demanda de Empleo (DARDE) actualizada a fecha de la solicitud o como máximo a 15 días antes de la misma.

7. Violencia de género o violencia filioparental. Se asignará 2 puntos por la existencia de este tipo de violencia en la unidad familiar. Esta circunstancia se acreditará mediante:

- Copia de la sentencia que haga constar la existencia de violencia de género respecto de cualquier mujer, con independencia de su edad, que componga la unidad familiar. La sentencia debe haberse dictado en el período de los doce meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de la ayuda de comedor escolar.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

Excepcionalmente, en ausencia de sentencia y en tanto se dicte la misma, será suficiente con la presentación de documentación acreditativa de un organismo público competente en materia de violencia sobre la mujer. Estos documentos deben corresponder al periodo de los doce meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de la ayuda de comedor escolar.

- Copia de la sentencia que haga constar la existencia de violencia filioparental en la unidad familiar, en el periodo de los doce meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de la ayuda de comedor escolar.

En ausencia de sentencia se podrá presentar la denuncia de cuyo contenido se desprenda que hay indicios de que madre, padre o persona tutora o acogedora legal es víctima de esta violencia o, en su caso, documento justificativo de la entidad u organismo que esté interviniendo con la familia por la existencia de violencia filioparental. Estos documentos deben corresponder al periodo de los doce meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de la ayuda de comedor escolar.

Artículo 11. FINANCIACIÓN

El Ayuntamiento de València destinará la cantidad de 1.855.000 € a las ayudas para sufragar gastos de comedor escolar durante el curso 2020-2021 con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010 y distribuida en las siguientes anualidades:

Ejercicio presupuestario 2020: la parte correspondiente a los tres primeros meses del curso escolar 2020-2021 (septiembre-noviembre del año 2020) por importe global máximo de 500.000,00 €, a cargo del presupuesto municipal de 2020.

Ejercicio presupuestario 2021: la parte correspondiente a diciembre de 2020 y los meses siguientes (enero-julio de 2021), por un importe global máximo de 1.355.000,00 €, que quedarán condicionados a la existencia de



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

crédito presupuestario suficiente y adecuado en el Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2021.

No obstante, se podrá impulsar la ampliación del presupuesto previsto inicialmente, a fin de ajustar el gasto a las obligaciones derivadas del cumplimiento de la nueva normativa sobre infancia y adolescencia en referencia al derecho de acceso directo a las ayudas para la enseñanza.

Artículo 12. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

Los expedientes para la concesión de las ayudas para sufragar gastos de comedor escolar serán tramitados por el Servicio de Bienestar Social e Integración.

12.1. Solicitudes en plazo ordinario.

1. Finalizado el plazo ordinario de presentación de solicitudes se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de València el Listado Provisional de Solicitudes Admitidas y Excluidas, que se recoge en el artículo 13, abriéndose el plazo de 10 días hábiles para la subsanación de la documentación de aquellos expedientes que inicialmente no hubieran resultado admitidos a trámite.

2. Una vez concluido el periodo de subsanación, las solicitudes definitivamente admitidas junto con la puntuación obtenida por la aplicación del baremo, se someterán a la Comisión de Valoración que estará integrada por una persona funcionaria de la Sección de Menor actuando como secretaria, la Jefatura de Sección de Menor o persona en quien delegue y la Jefatura de Servicio de Bienestar Social e Integración o persona en quien delegue, quien ejercerá la presidencia de la Comisión.

La Comisión realizará la propuesta del número de puntos necesarios para la obtención de la ayuda estableciendo así una puntuación preceptiva como criterio de concesión, de modo que la puntuación asignada mediante el baremo deberá igualar o superar dicha puntuación preceptiva para resultar beneficiada por la concesión de la ayuda.

3. El número de puntos necesarios para la obtención de la ayuda se determinará en función del cálculo resultante de la distribución del



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

presupuesto existente entre el total de solicitudes definitivamente admitidas, teniendo en cuenta que la ayuda concedida por menor es de cuatro euros con cincuenta céntimos diarios (4,5 € menor/día). Esta cantidad es fija para todas las personas beneficiarias. La diferencia entre esta cantidad fija y el importe total diario que haya establecido el centro escolar para el servicio de comedor, deberá ser abonado por la familia.

4. El Servicio de Bienestar Social e Integración elevará la propuesta de concesión para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, que incluirá, de conformidad con las valoraciones de la Comisión:

- el número de puntos necesarios para la obtención de la ayuda de comedor y
- el Listado Definitivo de Solicitudes Concedidas, Denegadas y Excluidas.

El acuerdo de concesión no establecerá una relación ordenada del resto de solicitudes que, aun cumpliendo con los requisitos de la convocatoria, no hayan alcanzado la puntuación preceptiva.

12.2. Solicitudes en plazo extraordinario.

Si la solicitud se realiza en plazo extraordinario, en caso de falta de documentación obligatoria se requerirá a la persona solicitante para que la aporte en un periodo de diez días. Una vez se disponga de toda la documentación, el Servicio de Bienestar Social e Integración realizará la propuesta de resolución con la puntuación obtenida por la aplicación del baremo, teniendo en cuenta el número de puntos necesarios para la obtención de la ayuda de comedor, que será el mismo aprobado por la Junta de Gobierno Local para las solicitudes de periodo ordinario. De igual modo, la cuantía de la ayuda será la misma indicada para dicho periodo.

La resolución de las ayudas solicitadas en periodo extraordinario corresponde a la Concejalía Delegada de Servicios Sociales por delegación de Alcaldía y será notificada a la persona solicitante.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

Artículo 13. LISTADOS Y PUBLICACIÓN

La presente convocatoria, una vez aprobada, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y su extracto se publicará en el BOP. También se expondrá en la Sede Electrónica de la página web municipal (www.valencia.es) y en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València.

El plazo máximo para resolver y publicar la convocatoria será de seis meses.

1. Listado Provisional de Solicitudes Admitidas y Excluidas.

Finalizado el período de presentación de solicitudes se publicará en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València el listado de las solicitudes admitidas a trámite y, a efectos de enmienda, aquellas otras que hayan resultado provisionalmente excluidas porque les falta alguna documentación requerida para la admisión. Se abrirá entonces un plazo de subsanación de diez días hábiles para que las personas interesadas aporten la documentación que falte, con indicación de que si así no lo hicieran, se tendrán por desistidas de su petición, quedando las solicitudes definitivamente excluidas.

2. Listado Definitivo de Concedidas, Denegadas y Excluidas.

Finalizado el periodo de subsanación se publicará en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València el listado definitivo de ayudas concedidas, de ayudas denegadas y de solicitudes excluidas de la convocatoria, una vez sea aprobado por la Corporación.

Cada persona podrá consultar la información referente a su solicitud en la página web municipal (www.valencia.es).

Aquellas personas que no encuentren sus datos en la consulta telemática, deberán realizar la consulta de forma presencial. Para la consulta presencial en dependencias municipales, la persona ha de posibilitar la verificación documental de su identidad y de su condición de solicitante de la ayuda.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

Artículo 14. RECURSOS

1. Las resoluciones definitivas que se dicten agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, ante el mismo órgano que las dictó.

Ante la desestimación por silencio administrativo, en virtud del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá interponerse, frente al acto presunto, idéntico recurso en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo a su normativa específica, se produzca dicho acto presunto.

2. Todo ello sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquiera otro recurso que estime pertinente.

3. El recurso se resolverá en base a la documentación presentada por la persona interesada en el momento de la solicitud y, si la hubiere, aquella presentada en el plazo de subsanación de expedientes.

Artículo 15. INCOMPATIBILIDADES

La percepción de la ayuda de comedor de servicios sociales será incompatible con cualquier otra subvención o ayuda económica, pública o privada, que tenga la misma finalidad y persona beneficiaria, pudiendo los padres o madres o representantes legales elegir la que consideren más conveniente, renunciando a las otras de forma expresa.

Artículo 16. REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES

Las ayudas concedidas se harán efectivas a las personas beneficiarias a través de las escuelas infantiles y colegios, que tendrán la obligación de no



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

estar incursas en las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, lo que podrán acreditar mediante declaración responsable que surtirá los efectos recogidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17. PAGO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS

1. Al resolverse la convocatoria, la Sección de Menor remitirá a las escuelas infantiles y colegios el listado de menores con ayuda concedida que asisten a sus centros escolares.
2. Las entidades deberán restar la cantidad subvencionada de la facturación mensual efectuada a los representantes legales de la persona beneficiaria.
3. Los servicios municipales, tramitarán el pago mensual de conformidad con la justificación presentada por las entidades. El ingreso de los importes correspondientes se abonará en la cuenta de cada centro docente, que previamente habrá comunicado a la Sección de Menor. Los centros escolares serán responsables de la correcta aplicación de la ayuda a su finalidad.
4. Las ayudas concedidas que hubieran sido solicitadas en periodo extraordinario tendrán efectos económicos, en caso de concesión, desde el día de la solicitud.
5. Cuando la persona beneficiaria de la ayuda concedida cambie de escuela infantil o colegio a lo largo del curso escolar a otro centro acorde a las condiciones de esta convocatoria, dicho cambio deberá justificarse mediante un documento firmado por la persona solicitante de la ayuda y sellado por la escuela infantil o colegio en la que se haya producido el alta. Este documento será remitido a la Sección de Menor, que realizará los trámites necesarios para la gestión de los pagos siguientes.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

Artículo 18. JUSTIFICACIÓN.

1. Las escuelas infantiles, guarderías y colegios presentarán antes del día 7 de cada mes, ante la Sección de Menor, un documento justificativo de la asistencia al comedor de cada niño y niña beneficiarios, correspondiente al mes anterior. El modelo de documento justificativo les será remitido previamente por el Servicio.

2. El documento de justificación operará como solicitud de pago y su presentación será requisito indispensable para el cobro mensual. Deberá presentarse debidamente cumplimentado para su revisión por la Sección de Menor que, si lo considera incompleto o incorrecto, procederá a su devolución a efectos de enmienda.

3. En caso de que el documento de justificación del mes saliente no se presente antes del día 7 del siguiente mes, no se podrá proceder a la facturación y pago mensual correspondiente. Si la presentación de dicho documento no se ha efectuado después de transcurridos 20 días, desde el día siguiente al indicado como plazo, el cobro de la mensualidad pendiente quedará condicionado a la existencia de presupuesto dentro del ejercicio correspondiente y en la propuesta de gasto.

4. Además de lo anterior, la Sección de Menor tendrá la capacidad, en los plazos y condiciones que ella misma determine, de solicitar al centro escolar copia de las facturas mensuales que hubiera emitido a las familias a fin de que éstas realicen el pago de la diferencia entre el coste total del servicio del mes que corresponda y la subvención recibida en dicho mes.

La existencia de discrepancias en los documentos y que puedan haber supuesto un cobro indebido por parte de la entidad colaboradora respecto del Ayuntamiento de València, podrá dar lugar al inicio del procedimiento de reintegro, según lo previsto en el artículo 19.

5. Los documentos justificativos tendrán carácter de control mensual provisional y conforme a su contenido se efectuarán los pagos mensuales correspondientes.

Una vez finalizado el mes de julio de 2021 y antes del 1 de octubre de 2021, las entidades presentarán el último documento justificativo del



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

curso escolar, que tendrá carácter de justificación final para su aprobación por el órgano correspondiente.

Artículo 19. REINTEGRO

La percepción indebida de la ayuda por el incumplimiento de las obligaciones por parte de las entidades, motivará la incoación de las actuaciones municipales para el reintegro de las cantidades percibidas irregularmente.

La percepción indebida de la ayuda por parte de las familias motivará la incoación de las actuaciones municipales para el reintegro de las cantidades percibidas irregularmente desde el día que dejaran de reunirse los requisitos que justificaron su concesión.

Artículo 20. INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones en materia de ayudas de servicios sociales para gastos de comedor escolar es el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Ayuntamiento se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas concedidas, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a las que haya lugar y la presentación de las acciones judiciales que sean procedentes.

Artículo 21. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales, recopilados en la tramitación de las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar, serán recogidos



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

y tratados en un fichero de titularidad municipal según el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse por sus titulares ante el Ayuntamiento de València en los términos previstos en la legislación aplicable.